

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS

CIP – CDA

CENTRO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

REGLAMENTO

11 de noviembre de 2025

PRESENTACIÓN

**JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS
DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS**

REGLAMENTO

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1: Ámbito de aplicación del Reglamento

1. La Junta de Resolución de Disputas (en adelante "JRD") se ha constituido de conformidad con la Ley de Contrataciones con el Estado, su Reglamento, modificaciones y Directivas (en adelante, las "Normas Aplicables a la JRD") para otorgar a las Partes una forma hetero compositiva de resolver de modo temprano los controversias, desacuerdos o conflictos que se susciten durante la vigencia o ejecución del Contrato de obra. Las decisiones de la JRD se aplican solamente al contrato para el cual se conformó, y sus efectos alcanzan solo a las partes en virtud de la aplicación y sometimiento del contrato tripartito.
2. La JRD en aplicación del Reglamento del Centro de Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de Amazonas (en adelante "el centro") deberá prestar los servicios que exigen las normas aplicables, recibiendo los honorarios establecidos por el centro, los cuales debe ser sufragados por las partes.
3. Son sujetos sometidos al presente reglamento i) el miembro o miembros que integren una JRD; ii) el centro que organiza y administra las JRD; iii) las partes que se han sometido a la JRD mediante contrato tripartito.

Artículo 2: Definiciones

Para efecto del presente Reglamento, se entenderá las definidas por las normas aplicables a las JRD y las que se señalen a continuación:

Contrato: Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de las normas aplicables a las JRD.

Centro: Centro de Resolución de disputas del Colegio de Ingenieros del Perú Departamental de Amazonas, designada para organizar y administrar una Junta de Resolución de **Consejo Disputas**.

Contrato Tripartito: Contrato que suscriban las partes del contrato de obra con los miembros de la JRD.

JRD: Junta de Resolución de Disputas.

Ley: Ley de Contrataciones del Estado.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Nomina: Es el registro de adjudicatarios para la JRD que dispone el Centro.

Ley de Contrataciones con el Estado, su Reglamento, modificaciones y Directivas (en adelante, las "Normas Aplicables a la JRD")

Artículo 3: Acuerdo de sumisión al Reglamento

1. Las partes se someten a las normas aplicables y al presente reglamento, en este orden para resolver sus controversias.
2. No es posible un sometimiento parcial a las normas aplicables y al reglamento, ni a constituir otras disposiciones que está fuera de las presentes.

TÍTULO II. SOBRE EL CENTRO

Artículo 4: El centro cumple con los siguientes requisitos:

1. Cuenta con un Código de Ética propio aplicable para miembros de la JRD, el cual debe contener los mismos supuestos de infracción establecidos para los árbitros.
2. Lleva un registro de adjudicadores nacionales y/o internacionales denominado nómina, que es difundido en nuestra página WEB, y señala las especialidades y experiencia de los citados expertos para conocimiento de las partes y el público.
3. El Centro es un órgano del Colegio de ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Amazonas, que está constituida como persona jurídica, sin fines de lucro.
4. El Centro posee un tarifario de honorarios de los miembros de la JRD y de los gastos administrativos, los que deben ser difundidos para conocimiento de las partes y el público en su página web.
5. El Centro cuenta con un plantel de profesionales que brinda soporte y asistencia a la JRD.
6. Posee como infraestructura mínima una (1) sala de audiencias, una (1) oficina para el plantel de profesionales, un (1) ambiente para la atención al público y usuarios, un (1) ambiente para el archivo de documentos y expedientes.
7. El Centro cuenta con una página web y correo electrónico institucional en funcionamiento.

Artículo 5: Son obligaciones del Centro

1. Tener un registro de miembros de Juntas de Resolución de Disputas actualizado, con datos sobre sus calificaciones y especializaciones.
2. Designar a los miembros de la Junta de Resolución de Disputas subsidiariamente en reemplazo de las partes en los casos previstos por las normas aplicables a la JRD.
3. Resolver las eventuales recusaciones de miembros de la Junta de Resolución de Disputas.
4. Supervisar el cumplimiento de principios éticos por parte de los miembros de la JRD, según lo previsto por las normas aplicables.
5. Informar al OSCE sobre las sanciones éticas que impongan a los miembros de las Juntas de Resolución de Disputas.
6. Proporcionar apoyo logístico a la Junta de Resolución de Disputas y a las partes.

TÍTULO II. DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

Artículo 6: MIEMBROS DE LA NOMINA

1. Son miembros de la JRD los profesionales que forman parte de la nómina del Centro, y que han accedido a ella, en virtud de un Concurso Público convocado para tal fin por el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Amazonas.
2. Son requisitos para ser miembros de la nómina los que se establezcan en las normas aplicables a la JRD y las que se señalan en este Reglamento:
 - Ser profesional egresado de una institución acreditada por Sunedu; para ser miembro Único o presidir la JRD deberá acreditarse ser Ingeniero o Arquitecto.
 - Conocimiento en la Ley de Contrataciones con el Estado, su reglamento, modificaciones y Directivas, acreditado con Certificados.
 - Conocimiento en Derecho Administrativo y/o Administración Pública, acreditado con Certificados.
 - Conocimiento en Juntas de Resolución de Disputas, acreditado con Certificados.
 - Especializaciones o experiencia, acreditado con certificados de capacitación y de trabajo.

- Los aspirantes a miembros de la Nómina que pertenezcan a otros colegios profesionales deben acreditar su condición de hábil. Los requisitos señalados no limitan los exigidos por las Directivas emitidas por el OSCE presentes o futuras. El Centro podrá invitar a la Nómina a profesionales de reconocido prestigio siempre que cumplan los requisitos señalados en los párrafos precedentes.

Artículo 7: PARA LA DESIGNACION COMO MIEMBRO DE LA JRD EN UN CONTRATO ESPECIFICO

- El miembro Único y el Presidente de una JRD deben ser Ingeniero o Arquitecto en condición de hábil, con conocimiento de la normativa nacional aplicable al contrato.
- Los otros miembros debe ser expertos en ejecución de obras.
- No estar incurso en los impedimentos para actuar como miembros de la JRD señaladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- Todos los miembros deben declarar un resumen de sus especializaciones y experiencia para que las partes puedan acceder a esa información.
- Los miembros de la JRD deben cumplir sin excusa la obligación de informar y declarar por escrito al momento de aceptar el encargo sobre cualquier circunstancia ocurrida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación, que pudiera afectar su independencia o imparcialidad o que le impida ejercer sus funciones con transparencia y diligencia.

Artículo 8: PARA LA CONFORMACION DE LA JRD EN UN CONTRATO ESPECIFICO

- Para conformar una Junta se respetará la normatividad aplicable a la JRD, según acuerden las partes la JRD puede estar integrada por uno o por tres miembros. Si las partes no se ponen de acuerdo o en caso de duda, la JRD la integra un (1) miembro cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a cinco millones con 00/100 Soles (s/ 5 000 000,00) y menor a cuarenta millones con 00/100 Soles (S/ 40 000 000,00); y, la JRD está integrada por tres (3) miembros, cuando el respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a cuarenta millones con 00/100 Soles (S/ 40 000 000,00). (tornado del Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por D.S. 344-2018- EF).

- La designación del Centro es indubitable mediante la incorporación de la cláusula modelo del Centro al Contrato. Ante la ausencia de ese acuerdo, las partes no podrán someter sus controversias a la JRD.
- Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, sea por la Entidad o la Contraloría General de la República, no pueden ser sometida la JRD.

Artículo 9: PUEDEN SER SOMETIDAS A LAS JRD

- Las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas.
- Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia. (tomado del Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por D.S. 344-2018-EF).
- La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a la Junta de Resolución de Disputas.
- Cuando la controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.
- En caso de resolución del contrato, la Junta de Resolución de Disputas es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que la Entidad reciba la obra.
- No pueden someterse a Junta de Resolución de Disputas pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública.
- Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.

Artículo 10: NO SE SUSPENDE EL CONTRATO

- La Junta de Resolución de Disputas promueve que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma.
- El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.
- Si las controversias se disponen se sometan previamente a una Junta de Resolución de Disputas (JRD), esta se transforma un requisito pre Arbitral.

Artículo 11: REGISTRAR EN EL SEASE

- Las resoluciones emitidas por los órganos mediante las cuales se resuelven recusaciones planteadas contra los miembros de las Juntas de Resolución de Disputas se registran en el Sease.
- Las decisiones emitidas por las Juntas de Resolución de Disputas se registran en el Sease.
- Las infracciones al Código de Ética por los miembros de las Juntas de Resolución de Disputas se registran en el Sease.

Artículo 12: INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

1. Los miembros de la JRD están obligados a permanecer independientes de las partes sin mantener vínculos, o dependencias sin importar si fueron designados por ella durante la vigencia del Contrato de Obra y sus actuaciones como miembro de la Junta.
2. Los miembros de la JRD no están obligados respecto de alguna parte, deben actuar en cada uno de antes con imparcialidad evidente.

Artículo 13: CONFIDENCIALIDAD

1. Los miembros del JRD se comprometen a desempeñar sus funciones con confidencialidad respecto a ambas partes; toda información a la que tengan acceso en su condición como miembro de la JRD serán utilizada en ejercicio de sus funciones y tratadas como confidenciales.
2. Ningún miembro de la JRD podrá participar en procedimiento judicial, de arbitraje respecto a controversia relativa o desacuerdo en el que participe, bajo ninguna calidad sea juez, árbitro, abogado, experto, representante o consejero, testigo o perito de alguna de las partes.

Artículo 10: RECUSACIÓN

1. El Centro es el encargado de resolver las eventuales recusaciones de miembros de la Junta de Resolución de Disputas.
2. Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un miembro de la JRD, en un plazo de cinco (5) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento. Para tal efecto, la parte debe presentar al Centro una solicitud de recusación, la que incluirá una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión. El Centro declara fundada o infundada la solicitud después de haberle otorgado la oportunidad de expresarse al o a los miembros cuestionados, a los demás miembros de la JRD y a la otra parte. Dicha decisión es inimpugnable.
3. Ante la presentación al Centro de una solicitud de recusación en contra de un miembro, éste tiene la posibilidad de renunciar al cargo.

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JRD

Artículo 11: REUNIONES Y VISITAS AL SITIO

1. Desde el momento que aceptan su nombramiento, los miembros de la JRD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme a lo dispuesto en las normas aplicables a la JRD y al contrato tripartito.
2. Cuando la JRD se compone de un miembro, éste es designado por las partes de común acuerdo, designándole de la lista de adjudicadores del Centro dentro del plazo de dos (2) días siguientes a la suscripción del acuerdo que someten a la JRD. Ante la ausencia de designación, el Centro nombrará al adjudicador en un plazo máximo de dos (2) días siguientes de recibida la solicitud por cualquiera de las partes.
3. Cuando la JRD se compone de tres (3) miembros, cada parte designará a un miembro en el plazo de dos (2) días siguientes tras la suscripción del acuerdo. Los miembros designados tendrán un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. El tercer miembro quien preside la JRD es designado por los adjudicadores nombrados por las partes en un plazo máximo de dos (2) días de producida la aceptación del último de ellos, tomándolo de la lista de adjudicadores del Centro. En caso no se realice esta designación, el Centro nombrará en un plazo máximo de dos (2) días siguientes de recibida la solicitud por cualquiera de las partes.
4. La JRD iniciará sus actividades cuando todos sus miembros y las Partes hayan suscrito el contrato Tripartito el cual debe ser puesto a conocimiento del Centro.

5. Las partes, actuando conjuntamente y previa notificación con siete (07) días de anticipación, podrán resolver el contrato tripartito respecto de uno o más miembros de la JRD sin expresión de causa y sin mayor responsabilidad que el pago de los honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.
6. La JRD inicia sus actividades con un Acta de Inicio de Funciones, la cual es suscrita por la JRD, las partes y un representante del Centro.
7. El Acta de Inicio de Funciones deberá contener un calendario de reuniones y visitas periódicas a la obra, el cual puede ser modificado conforme su necesidad la requiera.
8. Establecido un calendario de visitas periódicas a la obra y de reuniones adicionales, las partes coordinan su realización. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Las partes deben participar en todas las reuniones y visitas a la obra. En caso la JRD requiera una reunión o visita y alguna de las partes considere que ello no es conveniente ni pertinente, puede solicitar a la JRD que lo reconsidere.
9. La JRD realizará la reunión o visita a la obra a pesar de la inasistencia de una de las partes. En caso de inasistencia de un miembro de la JRD, los demás miembros pueden decidir la procedencia de realizar la reunión o la visita.
10. Las reuniones y visitas a la obra deben frecuentes con el propósito que la JRD se mantenga informada de la ejecución de la obra y de cualquier desacuerdo o controversia desde el momento inicial. El Centro coordina dichas reuniones y visitas, debiendo recibir la colaboración de las partes.
11. Si la JRD lo solicita, éstas deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.
12. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la obra, mientras que las reuniones pueden celebrarse en cualquier lugar pactado por las partes y la JRD. En caso de desacuerdo sobre el lugar de la reunión, ésta se llevará a cabo en el lugar fijado por la JRD.
13. La JRD analizará con las partes la ejecución del contrato de obra identificando los puntos de probable desacuerdo para prevenir la controversia.
14. En cada reunión o visita a la obra la JRD redactará un informe, incluyendo un listado de las personas o partes que asistieron o estuvieron presente.

Artículo 12: PRESENTACIÓN DE LA CONTROVERSIA

Para someter una controversia a la JRO (sic), la parte interesada debe presentar al Centro una petición escrita que incluya:

1. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.
2. Una lista de peticiones que serán sometidas a decisión de la JRD.
3. Una presentación de la posición de la parte.
4. Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
5. La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso. La fecha de recepción de la petición escrita por parte del Centro será considerada como la fecha de inicio de la controversia a la JRD. Las partes pueden presentar una petición conjunta y llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento. Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la Ley y el Reglamento con relación a las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al contrato de obra, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna controversia sobre dichos aspectos a la JRD.

Artículo 13: CONTESTACIÓN DE LA PETICIÓN

El Centro notifica la petición a la otra parte en el plazo máximo de tres (03) días de recibida. La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo de quince (15) días siguientes de notificada por el Centro. La contestación debe incluir una presentación clara y concisa de la posición respecto de la controversia, así como cualquier sustento que fundamente su posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.

La JRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presenten otros escritos o documentos adicionales que contribuyan a la emisión de la decisión.

Artículo 14: AUDIENCIA

1. La JRD determinará si es necesario realizar una audiencia para que las partes hagan informe oral y señalen la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos relevantes. Si alguna parte solicita la audiencia esta si deberá realizarse.
2. La audiencia se realiza en el menor plazo, no siendo mayor a diez (10) días de la contestación. La audiencia podrá llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.

3. La audiencia puede realizarse en una fecha de visita periódica, cuando no coincida la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las partes y la JRD. En caso de falta de acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JRD.
4. La audiencia se celebrará en presencia de todos los miembros de la JRD y un representante del Centro, salvo que la JRD decida, conforme a las circunstancias y previo informe a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.
5. La JRD tiene la dirección de las audiencias y se asegura que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Las partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes designados para tal fin.
6. Salvo que la JRD decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:
 - Presentación del caso por la parte solicitante.
 - Presentación de la parte que responde.
 - Indicación de la JRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
 - Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JRD.
 - Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.

Las partes pueden presentar sus argumentos y el sustento documental respectivo por escrito antes o después de la audiencia. Dichos escritos son iniciativa propia de las partes.

Artículo 15: ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN La decisión es adoptada con el voto favorable de dos (2) miembros. A falta de mayoría, el voto del presidente de la JRD será dirimente. Cuando la JRD esté conformada por un solo miembro, decide solo.

Artículo 16: CONTENIDO DE LA DECISIÓN Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la decisión que se emita. La JRD formula su decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan. La decisión debe incluir:

1. Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
2. Un resumen de las disposiciones pertinentes del contrato de obra y de la legislación aplicable.
3. Una cronología de los hechos relevantes.

4. Un resumen del procedimiento por la JRD.
5. Una lista de los escritos y de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento.
6. La decisión en si misma y su motivación.

La JRD redacta la decisión de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes y conforme a las normas de contrataciones del Estado y el Contrato de Obra; previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

La notificación electrónica también es válida, debiendo realizarse también en forma física.

La JRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico o informático, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la decisión, en un plazo de cinco (5) días desde su notificación a las partes.

Cualquiera de las partes puede solicitar a la JRD la corrección de los errores descritos en el párrafo anterior o bien la aclaración de una decisión, dentro de los (5) días siguientes a la fecha de recepción de la Decisión.

Artículo 17: DESACUERDO ANTE LA DECISIÓN DE LA JRD

La parte que objeta la decisión comunica por escrito a la otra y a la JRD su desacuerdo total o parcial en el plazo indicando en el quinto párrafo del artículo 212 del Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicando en el cuarto párrafo del artículo 45.2 de La Ley, la misma adquiere el carácter de definitiva.

Artículo 18: SEMETIMIENTO A LAS DIRECTIVAS Y A LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEL CENTRO

Las partes y los adjudicatorios se someten a las Directivas emitidas por el OSCE y ante alguna duda a los resuelto por el Directorio del Centro o el que haga sus veces.